RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2011

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-427-SOT-250, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil once una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denunció ante esta Procuraduría "(...)*Que en la Calle Loma Nueva a un lado del numero* (sic) *134 y frente a los números* (...) *59, 55 y 49, casi esquina con Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, se ha depositado en la vía pública residuos (tierra, cascajo y otros), que por dicho de los vecinos de la zona, fueron transportados por camiones de la Delegación* (...)" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1052-2011, de fecha siete de marzo de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-427-SOT-250. Dicho Acuerdo se notificó vía los estrados el día primero de julio del mismo año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo previo, en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en Calle Loma Nueva, a un costado del predio marcado con el número 134 y frente a los predios número 59, 55 y 49, casi esquina con la Avenida Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada respectiva, constatándose desde el espacio público lo siguiente. ----------

> "(...) *se observa una acumulación de residuos sólidos urbanos (basura) y de manejo especial (cascajo, llantas) sobre el arroyo vehicular en uno de los carriles obstaculizando el tránsito de los mismos; de igual forma se observan residuos sobre la banqueta, consistentes en tierra,*

cascajo y basura, obstaculizando el paso peatonal. Respecto de la ubicación, se encuentran frente a varios predios, uno de los cuales baldío y delimitado con enrejado (...)". ----------

Adicionalmente, con fecha veinte de junio del año en curso, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantándose el Acta Circunstanciada respectiva, en donde desde el espacio público se constató lo siguiente: ----------

"(...) *se observan cúmulos de residuos sólidos de manejo especial que obstruyen paso peatonal y vehicular en un tramo de 25 m de longitud de la calle Loma Nueva. Dentro de un predio delimitado con malla ciclónica se observa un cúmulo de 2 m³ consistente en residuos sólidos urbanos, al exterior se encuentra de manera dispersa basura doméstica y un neumático, asimismo en una coladera colindante (...) en las inmediaciones de los hechos denunciados no se observa obra y/o construcción de donde se puedan originar los residuos de manejo especial (...)".* ----------

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3540-2011, de fecha primero de julio de dos mil once, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Servicios Urbanos, adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, girara instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se diera cumplimiento a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda vez que se constató la acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública de la Calle Loma Nueva, en el tramo que comprende entre la Calle Privada Loma Nueva y Avenida Centenario, a un costado del predio marcado con el número 134, Colonia Mixcoac, de esa Demarcación Territorial; informando sobre las acciones que se hayan realizado al respecto.

En relación con lo anterior, en fecha once de agosto de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número DAO/DGSU/DPCMA/979/2011, de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente informó y solicitó al Director de Mejoramiento Urbano, ambos adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón, lo siguiente: ----------

"(...) *le informo que el día 4 de agosto del presente año se realizó un recorrido al sitio motivo de denuncia y constatando la acumulación de residuos sólidos de manejo especial en una cantidad aproximada a los 15m³, y debido a que la recolección de estos residuos en vía pública es competencia de esa Dirección, me permito solicitarle (...) gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que dichos residuos sean retirados y de* (sic) *pronta respuesta a lo solicitado por esa Procuraduría (...)*" ----------

Adicionalmente, en fecha veintitrés de agosto del presente año, el Director General de Servicios Urbanos, mediante el oficio número DAO/DGSU/1196/11, de fecha diecisiete del mismo mes y año, informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

"(...) *En atención al oficio No. PAOT-300/300-3540-2011 (...) a través de la cual* (sic) *solicita que se le informe sobre las acciones que se hayan realizado para la atención de la denuncia realizada y que se relaciona a la acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo*

especial (cascajo, llantas) que obstruyen el paso peatonal y vehicular en un tramo de 25 metros de longitud de la Calle Loma Nueva, en el tramo que comprende entre la Calle Privada Loma Nueva y Avenida Centenario, a un costado del predio marcado con el número 134, Colonia Mixcoac (...) le informo que el 16 de agosto del presente año, se realizó el retiro de los residuos sólidos (...)" ----------

Al respecto, con fecha cuatro de octubre del año en curso, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantándose el Acta Circunstanciada respectiva, en donde desde el espacio público se constató lo siguiente: ----------

"*(...) se ubicó el sitio denunciado a fin de constatar el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sobre la vía pública, al respecto se constató mediante un recorrido por la calle Loma Nueva, la inexistencia de depósitos sobre la vía pública (...)*". ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-3541-2011, de fecha primero de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia; dicho documento se notificó vía los estrados en fecha dieciocho de octubre de dos mil once. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en la materia de depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública, en la Calle Loma Nueva a un lado del número 134 y frente a los números 59, 55 y 49, casi esquina con Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón.----------

Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública

Por residuos sólidos se entienden los materiales, productos o subproductos que sin ser considerados como peligrosos, se descarten o desechen y que sean susceptibles de ser aprovechados o requieran sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XXXVII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

En este sentido, el artículo 29 de la referida Ley señala que los residuos sólidos se clasifican en residuos urbanos y residuos de manejo especial.----------

Los residuos urbanos son aquellos generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza y cuidado de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial, lo anterior, de conformidad con los artículos 30 y 3 fracción XXXIV de la Ley en mención.----------

Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general, los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación; los cuales estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final; esto de conformidad con los artículos 31 fracciones V y VIII y 32 de la Ley en comento.----------

En este sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal menciona en su artículo 24 fracción VI, que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal, poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos.----------

El artículo 25 en sus fracciones I y IV, de la Ley en cita, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, así como arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.----------

Al respecto, la denuncia radicada en esta Subprocuraduría el día siete de marzo de dos mil once, versa sobre presuntos incumplimientos en la materia de depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública, en la Calle Loma Nueva a un lado del número 134 y frente a los números 59, 55 y 49, casi esquina con Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón; previos reconocimientos de hechos de fechas veinticuatro de marzo y veinte de junio del año en curso, personal adscrito a esta Unidad Administrativa hizo constar en las Actas Circunstanciadas de las mismas fechas, la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sobre la vía pública, un predio baldío y una coladera, incumpliendo con los señalado en el artículo 25 en sus fracciones I y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, motivo por el cual se solicito la colaboración de la Dirección General de Servicios Urbanos en esa Demarcación Territorial, a efecto de dar cumplimiento a la citada Ley en el ámbito de sus atribuciones.-------

En este sentido, los artículos 36 y 37 de la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal, menciona que la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en el marco de sus respectivas competencias, comprendiendo el barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y la transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; siempre cumpliendo con las disposiciones de dicha Ley, su reglamento, los programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten.----------

Al respecto, el artículo 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos de cada Delegación el prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás

vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente. ----------

Acorde a lo expuesto anteriormente, de lo asentado en el oficio DAO/DGSU/1196/11, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se desprende que personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realizó en el sitio objeto de esta denuncia el retiro de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que obstruían el paso peatonal y vehicular en un tramo de 25 metros de longitud de la Calle Loma Nueva, lo cual efectivamente fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el Acta Circunstanciada de fecha cuatro de octubre del presente año, es decir, no se observaron residuos sólidos ni sobre la vía pública, ni en la coladera ni en el predio baldío.----------

En este sentido, del análisis de las consideraciones de hecho y de Derecho referidas con anterioridad, respecto del depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública, en la Calle Loma Nueva a un lado del número 134 y frente a los números 59, 55 y 49, casi esquina con Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, si bien es cierto esta Entidad constató dicho circunstancia, también es cierto que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, autoridad competente en términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de referencia, a efecto de cumplir con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal realizó el retiro de los residuos sólidos constatados, por lo que no se desprende incumplimiento en esta materia.----------

En virtud de lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de lógica, experiencia y legalidad se concluye que: ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en la materia de depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública, en la Calle Loma Nueva a un lado del número 134 y frente a los números 59, 55 y 49, casi esquina con Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón.----------

1. **Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública.** Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no encuentra incumplimiento alguno en esta materia, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal implementó acciones de limpia y recolección de residuos en la vía pública de la Calle Loma Nueva, a un lado del número 134 y frente a los números 59, 55 y 49, casi esquina con Centenario, Colonia Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que tengan conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, y representen un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMG/ORM/AMA/RB